

Barrio Panizares.  
Barruelo.  
Basconcillos del Tozo.  
Bricia.  
Calzada de Losa.  
Castresana.  
Castrillo de Bezana.  
Castrobarco.  
Ceniceros.  
Colina de Losa.  
Corralejo de Valdelucio.  
Cubillo del Butrón.  
Cubillos del Rojo.  
Dobro.  
El Vado.  
Escóbados de Abajo.  
Escóbados de Arriba.  
Escuderos de Valdelucio.  
Fuentcaliente de Lucio.  
Fuentcaliente de Puerta.  
Fuenteodrera.  
Fuenteurbel.  
Hoyos del Tozo.  
Humada.  
La Alda.  
La Aldea del Portillo.  
La Molina del Portillo.  
La Piedra.  
La Rad.  
La Riva de Valdelucio.  
Las Heras.  
Lastras de las Heras.  
Lastras de Teza.  
Linares de Bricia.  
Lomas de Villamediana.  
Lorilla de la Lora.  
Llanillo de Valdelucio.  
Momediano.  
Montorio.  
Mundilla de Valdelucio.  
Návagos.  
Oteo de Losa.  
Paresotas.  
Paú de Valdelucio.  
Pedrosa de Valdelucio.  
Pesadas de Burgos.  
Porquera del Butrón.

Prádanos del Tozo.  
Presillas de Bricia.  
Quintanaentello.  
Quintanaortuño.  
Quintana del Pino.  
Quintanas de Valdelucio.  
Quintanilla de Pienza.  
Ranera.  
Rebolledo de la Torre.  
Rebolledo Traspeña.  
Renedo de la Escalera.  
Revilla de Pienza.  
Riaño.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Rosío.  
Sabinas de Rosío.  
San Andrés de Monteardos.  
San Llorente de Lusa.  
San Martín de Humada.  
San Martín de Losa.  
Santa Cruz del Tozo.  
Sargentos de la Lora.  
Salanas de Valdelucio.  
Sotopalacios.  
Talamillo del Tozo.  
Temiño.  
Teeza de Losa.  
Torres de Medina.  
Trasahedo del Tozo.  
Urbel del Castillo.  
Valdajajos de la Lora.  
Valderías de Bricia.  
Valtierra de Albacastro.  
Villacián.  
Villaescobedo de Valdelucio.  
Villaescusa del Butrón.  
Villalacre.  
Villaluenga de Losa.  
Villamediana de Lomas.  
Villamor.  
Villanueva de los Montes.  
Villatarás.  
Villaventín.  
Villola.  
Zangandez.

## Provincia de La Coruña

Erbebedo.  
Oca.  
Rus.

San Payo.  
Traba.

## Provincia de Lugo

Alba.  
Balonga.  
Cabreiros.  
Chamoso, San Bartolomé.  
Crecente.  
Cubelas.  
Esperela.  
Fuenmiñana.  
Insúa.  
Justás.  
Lajosa.  
Librán.  
Meira.

Pacios.  
Piñeiro, San Cosme.  
Riberas de Lea (sólo Granja Diputación).  
Sancobad.  
San Pedro de Argemil.  
Santaballa.  
Sistallo.  
Torre.  
Villalle.  
Villabed.  
Villapene.

## Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.  
Abaurrea Baja.  
Aria.  
Arive.  
Espinal.  
Ezcaroz.  
Garayoa.  
Garralda.

Izalzu.  
Jaurrieta.  
Ochagavía.  
Orbaiceta.  
Orbara.  
Oronz.  
Villanueva.

## Provincia de Orense

Boado.  
Couso.  
Damil.  
Laguna de Antela.

Lamas.  
Parada.  
Pena.

## Provincia de Palencia

Berzosilla.  
Cabria.  
Canduela.  
Cezura.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cuvillos de Ojeda.  
Gema.  
Lomilla.  
Montoto de Ojeda.

Olleros de Paredes Rubias.  
Perazancas de Ojeda.  
Pomar de Valdivia.  
Quintanilla de las Torres.  
Respanda de Aguilar.  
Revilla de Pomar.  
Villaescusa de Ecla.  
Villallano.  
Villarén.

## Provincia de Santander

Ruanales.

## Provincia de Segovia

Riofrio de Riaza.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Director del Instituto, Jaime Nosti Nava.

## MINISTERIO DE COMERCIO

9002

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Magotteaux Luzuriaga, Sociedad Anónima», por Orden de 28 de julio de 1973, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Magotteaux Luzuriaga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), modificada por la de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas de acero y placas para blindaje, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Magotteaux Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera General, Urdiain (Navarra), por Orden de 28 de julio de 1973, en el sentido de que la mercancía de importación es:

— Ferrocromo alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565 bajo esa denominación y con las abreviaturas Fe Cr 70.C5 y Fe Cr 70.C8, siendo sus características esenciales: Carbono desde 4 a 10 por 100 y cromo 60 y 72 por 100 (P. A. 73.02.23).

2.º A efectos contables respecto a la presente modificación se establece que las cantidades de ferrocromo a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán teniendo en cuenta el coeficiente de 104,71 por cada 100, en función del cromo contenido, tanto en los productos de exportación como en la mercancía de importación.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación y de exportación la exacta composición centesimal, pudiendo la Aduana efectuar las comprobaciones que estime oportunas e incluso la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9003

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Widia Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paratungsteno y carburo de tantalio-niobio, y la exportación de placas de metal duro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Widia Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paratungsteno y carburo de tantalio-niobio y la exportación de placas de metal duro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Widia Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la

Importación de paratungsteno (P. A. 28.47.41) y carbono de tántalo-niobio (P. A. 38.19.91), y la exportación de placas de metal duro, calidades TT10, TT20 y TT30 (P. A. 82.07).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de placas de metal duro, según se especifica mas abajo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

— En la exportación de placas de metal duro TT10: 83,700 kilogramos de paratungsteno y 19,600 kilogramos de carburo de tántalo-niobio.

— En la exportación de placas de metal duro TT20: 117,200 kilogramos de paratungsteno y 3,300 kilogramos de carburo de tántalo-niobio.

— En la exportación de placas de metal duro TT30: 128,300 kilogramos de paratungsteno y 3,300 kilogramos de carburo de tántalo-niobio.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 8,7 por 100, tanto para el paratungsteno como para el carburo, adeudables por la P. A. 28.56.C. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración y licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberán reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9004

ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se otorga la concesión de un parque de cultivo de moluscos, crustáceos y peces, en el distrito marítimo de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de «Finisterre Mar S. A.», en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos, crustáceos y peces, en la zona marítimo-terrestre de Merexo-Muxia, distrito marítimo de Camariñas, con una superficie de 8.689,50 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.895 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa, en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogable a petición del interesado por períodos de igual duración, hasta un total de noventa y nueve. Las obras de instalación y emplazamiento se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 8.689,50 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación a la Entidad concesionaria de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos, así como la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974).

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de fecha 24 de julio.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P.D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

9005

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Solimex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliámidas y la exportación de géneros de punto en ropa interior y prendas de vestir exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solimex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliámidas 6 y 66 y la exportación de géneros de punto en ropa interior y prendas de vestir exteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Solimex, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 593, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliámidas 6 y 66 (P. A. 51.01.A.1.a), y la exportación de géneros de punto en ropa interior (P. A. 60.04.A) y prendas de vestir exteriores (Partida arancelaria 60.05.A).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados contenidos en las confecciones exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, se-